

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de octubre de 2023.

Al despacho de la señora juez informándole que el día 12 de octubre de 2023, a las 5:00 pm, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar la demanda, dentro del término allego escrito de subsanación. El término se surtió así: 6, 9, 10, 11 y 12 de octubre de 2023

Viviana Paola Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 2317



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: SUCESIÓN 63001311000220230028800

SOLICITANTE: CLELIA AGUDELO VASQUEZ

CAUSANTES: ALICIA VÁSQUEZ MONDRAGÓN Y MANUEL JOSÉ AGUDELO ATEHORTÚA

Examinada la solicitud, para obtener la apertura de la Sucesión Doble e Intestada de los causantes referenciados, después de subsanadas las deficiencias advertidas, se observan cumplidas las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 487 y 488 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022.

El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes **Alicia Vásquez Mondragón** quien en vida se identificaba con CC. Nro. 24.469.587 y **Manuel José Agudelo Atehortúa** quien en vida se identificaba con la CC 4.497.679, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: Imprimir al presente asunto el trámite previsto en el título I capítulo IV artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer como heredera legítima de la causante por haber demostrado tal calidad a la señora **Clelia Agudelo Vásquez** identificada con la CC 35.586.039, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

De igual manera, se reconoce como herederos de los fallecidos a los señores **Jhon Jairo Agudelo Vásquez**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.956.888, **Blanca Alicia Agudelo Vásquez** con cedula de ciudadanía número 41.912.044, y **Oscar Agudelo Vásquez** con cedula número 7.551.203.

Cuarto: Emplazar a quienes crean tener interés en este proceso, para que comparezcan oportunamente; en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso, para tal efecto téngase en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, no es necesario realizar la publicación del edicto en un medio, de tal forma que se dispone se realice el registro en el portal web Registro Nacional de emplazados dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Disponer en cumplimiento del Decreto Extraordinario 624 de 1989, oficiar a la DIVISIÓN DE COBRANZAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y

ADUANAS Seccional Armenia, enviando copia de la relación de bienes, con el fin de que ésta se haga parte, si así lo considera en las diligencias, dentro de los veinte días siguientes a la comunicación.

Sexto: Ordenar, citar para los efectos previstos en el artículo 492 de la norma ibidem, en concordancia con el art. 1289 CC, esto es para que en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la herencia a los señores **Jhon Jairo Agudelo Vásquez, Blanca Alicia Agudelo Vásquez y Oscar Agudelo Vásquez** de quienes se encuentra acreditada la calidad de hijos legítimos de la causante.

Séptimo: Requerir a la parte convocante para que dentro del término de cinco (5) días allegue de manera legible el registro civil de nacimiento del señor **Jovany Agudelo Vásquez**, en virtud que el adosado no permite identificar la calidad en la que se pretende su vinculación.

Octavo: Reconocer personería jurídica al Abogado Jhonny Edwin García Mejía, para representar a la convocante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125fc7b413bc490b8d9355c8df2bd7a359f36a1a3c923053428afd2c0230d389**
Documento generado en 15/11/2023 02:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>